Riohacha D. T. C., 14 de enero de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandados:	CARLOS AUGUSTO COTES BARROS Y KYANE JOSÉ ARISMENDY CAMPO
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00069-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que obra memorial a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, informa que la parte demandada pago las cuotas en mora y en virtud de ello solicita la terminación del proceso y la expedición de los oficios de desembargo con destino a la oficina de instrumentos públicos.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los artículos 461 del C. G. del P., 624 del Código de Comercio y el 69 de la Ley 45 de 1990, en tratándose de ejecución de títulos valores el despacho procederá a su estudio conforme a lo establecido por el Código de Comercio y no aplicará rigurosamente lo contemplado en el Código General del Proceso, pues de esta manera dicha solicitud de terminación resultaría improcedente; sin embargo de cara al título valor (pagaré) aportado se tiene que, por regla general

> *"si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada"*[1]. (Subraya fuera de texto).

En consecuencia, este juzgado resolverá acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagaré aportado No. 84.086.943-40930.625, por lo expuesto previamente este despacho,

RESUELVE

[1] Artículo 624 del Código de Comercio

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra CARLOS AUGUSTO COTES BARROS Y KYANE JOSÉ ARISMENDY CAMPO, por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: Dispóngase el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvanse a la parte demandante con la correspondiente constancia. Por secretaria fíjese fecha acorde con la agenda disponible para llevar a cabo esta diligencia.

CUARTO: Archívese el expediente. Por secretaría, déjese la correspondiente constancia en el libro radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43168316c92b1f26adb8644213128840531c3f21b4cb4ea7e086e40c6b8d0705**

Documento generado en 14/01/2022 04:54:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica